

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00256
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SIGIFREDO BELTRAN FILO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00256, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se observa a expediente que mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644** y en contra de **SIGIFREDO BELTRAN FILO** identificado con **C.C. 6.565.838**, al efecto, y una vez revisado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se puede ver que la notificación por aviso fue realizada en debida forma, según consta en la copia sellada y el certificado de entrega emitidos por la empresa de mensajería¹.

Ahora bien, transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se tiene que no realizó manifestación alguna, y consecuentemente, es procedente continuar con la presente ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

¹ Anexo 13 cuaderno principal del expediente virtual

4. **INCLUYASE** la suma de \$4'000.000,00_M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **10 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **69**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107740a4f6f58704c597b4132d944014a72510f12265c745d76096a40adabbad

Documento generado en 09/09/2021 04:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>